

n came

J 1274/1

7
Año de 1801.

J 1274 / 1

Juan Alvarez Cortador de Caxnes de la villa
de Villanueva de los Pinares dice: Fue en el
año de 99 por finar su Capitulacion & dho oficio,
acudió al Ayuntamiento solicitando se le continuara
se en el arriende por otros tres años con los
mismos pactos que tenia la anterior, lo que
en su vista se le concedió con cierta modifica-
cion: Fue este nuevo arriende empezó a correr
en el mes de Mayo, a entera satisfaccion, pero
el Ayuntamiento actual procedió al arriende ^{Caxnes}
& el inovando los pactos & en su favor, y rema-
tandolo en favor de Miguel Chulilla: Fue para
esto, no se hizo Caxtes, ni menos se admitió la
misma postura q. hizo este, y por ello deve de-
clararse nulo dho arriende en favor de aquel,
y mandarse se saque a publica subhasta, re-
matandolo en el mejor Postor.

tengo, y en adelante eysen, y muden
ante qualquiera de los Jueces Juntes y Tribuna-
les de la Mage^d Superior, e Inferio-
res con qualquiera persona y quanto para
cuyo efecto asi en juicio como fuera se el
ofrecan, y sea verbal^{te} o por escrito los de-
cimientos, suplicas, y Demandas mas
conbenientes, pagan Requiritos, y pro-
cessas, y dan Requeses, e peticiones in-
scriptas, manifestaciones, Compulsas,
Testimonios, acusaciones, embargos, de em-
bargos, peticiones, peticiones, ventas, trans-
acciones, y remates de bienes con ocupacion
de la posesion, y otras formas de juicio, y pro-
ceder hasta la final determinacion, y pro-
ceder en las causas, y otros Documentos, y pro-
cessas, contradigan en impugnacion las he-
chas, y que se hicieren por ningun contendor,
o por autor, y Sentencias interlocutorias, y
definitivas, accipen lo favorable, y solo contra
lo apelen, y supliquen, e interpongan re-
curso, y presenten los autos, y peticiones su-
plicas, y otras que para la liquidacion de las
verdades, y justicia fueren oportunos, y conve-
nientes, y quanto pagan, y satisfacen todas
las demas diligencias judiciales, y otras
judiciales, que en el negocio, y dilacion progre-

delos Pleitos muden ocurran, y seieren, aun
que sean tales que por su naturaleza y cali-
dad requieran demas e peticiones de poder,
e scriptas, y para todo esto con lo a nece-
sario, y dependiente con y zarabayo a los
misos Pleitos Juntes, y acaza no se por el todo
ni poder tan corruptas, y otras qual
ocido se requiere, y es necesario sin alguna
limitacion, con libre sufragio, y al Adminis-
tracion, y aun con facultad e peticion de que
lo quedar subscritas en una o mas de las
mas necesarias aquellas, y de nuevo nom-
brar otras en su lugar en las cosas, y como
se paxieren, y otras de lo en forma,
y prometiendo como prometidos haber,
y tener por firme, estable, y valido, quanto
por ellos misos Pleitos Juntes, y cada uno
de ellos se por el y en subscritas, y en un
en forma de que se por firme, y de hecho,
y procurador, y otros no se por en
ninguna forma ni manera alguna, y
la obligacion, y acaza de mi persona,
y otros mis bienes, y otros, como si
no conde quiere haber, y por haber,
de hecho fue lo cobrado en la villa de Vil-
larroya de los Pinares a veinte y quatro
dias de mes de Enero de año contad
de mil y noventa y tres, y de San Juan
de mil ochocientos, y noventa y tres, y de
de mil ochocientos, y noventa y tres, y de



Quarenta maravedis!

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL
CCHOCIENTOS Y VNO.

presentes por Feingos Antonio du
cia y Miguel Simarroja otros
amtos habitantes en la villa
de ynte Ymarraya de poder en a
continua en su nota original segun
Fuero de este Reino de Aragón: fiotm
de mi Tran.º calboy cans ennd
Notario Real porrey los meynos
y Señorio de Su Mag.ª Donnula d
en la villa de Viarroya a los Pinares
y de la villa de la villa con a pntacion
del ayto Consejo q.º de lo otro dno mte fuy
y enre- Es barante, D.º Blanco Antonio
Laborda.

Comunicada esta copia con su orig.º Poder pre
sentado en la Ap.ºn a vista de Josef Ximeno, vec.
de Viarroya a los Pinares, en la apelacion con
tra Juan Albero contador, y vec.º de la villa
de Viarroya, sobre ciertos de mar.º pendiente por el
oficio de mi cargo de que existio

D.º Miguel del Conde

Magnificos Señores.

Juan Albero vecino de la presente villa con
su debito respeto hace presente a V.ºs. que finca
en capitulo en diciembre de mil e.º años; y asin
se continuara en servicio de V.ºs. por otros tres
años con las mismas obligaciones acostumbradas,
salarios, y mercedos, y la xera con las mltas
y capaduras, como se ha acostumbrado hasta
ahora.

Suplico a V.ºs. se sirvan continuarle su capi-
tulación por otros tres años finca que sea
este bien, en la forma que tiene expuesto,
de que recibira particular favor de V.ºs.

Juan Albero

Decreto. Villarroya, Abril 12 de 1733.

Se le procura y continua al suplicante en capitulo
finca el termino q.º expuso q.º por tres años q.º con
pension en primero del primero libro del año 1800.
con las mismas obligaciones y salarios acostumbrados,
y la xera a lo merced y se impone la obligación
de contribuir en lo posible con equidad con el ser-
vicio, expando a don.º el sup.º las mltas y la
xera, con las capaduras, no tocando otro ni qui-
rando con alguna de las xera, ni reglaciones
de ellos, como se ha acostumbrado, no siendo pu-
diera visarse q.º el fin vna. y pretendido.

Am lo acordado y firmados lo 11. x. Ayuntamiento.
de q. certifico.

Ignacio Calvo del de
Miguel Domingo Al de
Juan Yth, de,

Francisco Pascon Regidor

D. Fran. Navarrio de

Josep, el coniguel de

Am lo Calvo y Cano Vicario

Decreto
1770



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

Exmo Señor

Mariano Sebastian en nombre de Juan Al-
onso Cortador de Carnes de la Villa de Villazroya
de los Pinares de quien presento Poder y del man-
do ante V. C. pauto, y como mejor proceda Digo:
Que yo mi Sr. padre a la expresada Villa a-
servir yo Oficio mediante la Capitulacion, Sala-
rio, y Emolumentos q. se le destinaron en ella
por tiempo de tres años q. finaron en Dho. de
mil setecientos noventa y nueve: Y teniendo en
este tiempo proporcion para pasar a otro Pueblo
con igual destino, tubo la atencion de acudir al
Ayuntamiento en Dho. de Abril del mismo en soli-
citud de q. se le continuase por otros tres años
en el referido empleo bajo las mismas pauto,
Salario, y emolumentos contenidas en Dha. Capitu-
lacion; en cuya vista el expresado Ayuntamiento
por su Decreto de la misma fecha le proveyo y con-
tinuo por el expresado tiempo de otros tres años
q. empezarian a correr en Enero de mil ochocien-
tos con las mismas obligaciones y salario acor-
tumbradas, imponiendole la obligacion de distribuir



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

A los 9 de Mayo v. yocho de Bol. Au. & Gen.

su Ex.
Regte.
Dexer
Cocou.
Kros
Regales

El Ayuntamiento de la villa de Villaxoya, de los
Pinares con asistencia de los Diputados, y Sindico
Procurador General del comun informo dentro de
seis dias lo que se le ofreciere sobre el contenido de
este recurso. Y venido para ala vista del Fiscal
ced. M.

Notu.

Juan de ...

Prose en 2 de Junio